

REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA

SURAMERICANA S.A.

PREÁMBULO

El comportamiento ético de las personas que integran el Grupo Empresarial SURA es uno de los pilares fundamentales sobre los que se desarrolla nuestro Gobierno Corporativo. Por esta razón, el Comité de Ética de Suramericana S.A. (en adelante el Comité), observando el Código de Conducta del Grupo Empresarial SURA y los Principios Corporativos: Respeto, Responsabilidad, Equidad y Transparencia; se constituye en la máxima autoridad para definir sobre los asuntos que se alejan del comportamiento ético que promueve Suramericana S.A. (en adelante Suramericana) y el Grupo Empresarial SURA.

El Comité, también actúa proactivamente, al estimular y fortalecer los estándares de conducta ética, en nuestros colaboradores, proveedores, accionistas, clientes y demás grupos de interés; para ello dispone de un canal abierto para la realización de consultas previas sobre actuaciones que puedan causar inquietudes a todos nuestros grupos de interés.

El presente reglamento enmarca y define la estructura, funciones y responsabilidad del Comité de Ética de Suramericana.

Las filiales y subsidiarias de Suramericana contarán con Comités independientes, cada uno de los cuales tendrá su respectivo reglamento.

CAPÍTULO I

Sobre el Comité de Ética

Artículo 1° Conformación. El Comité estará conformado por 4 miembros, el Auditor Interno es miembro fijo del comité y su participación será con voz y sin voto.

Cuando el asunto objeto de análisis por el Comité tenga relación con los colaboradores de Suramericana, los miembros restantes serán el Vicepresidente de Talento Humano, de Asuntos Legales y del área a la que pertenezca la persona involucrada. Si dicha área es Asuntos Legales y/o Talento Humano, el otro miembro será el Vicepresidente de Riesgos.

Cuando el asunto objeto de análisis por el Comité esté relacionado directamente con el Presidente, los Vicepresidentes o el Auditor Interno de Suramericana, el Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva actuará como Comité de Ética.

Cuando el asunto objeto de análisis por el Comité tenga relación con un miembro de Junta Directiva, ésta actuará como Comité de Ética, con la abstención del Director involucrado.

Las sesiones del Comité serán presididas por un Presidente que será elegido entre sus miembros y el Vicepresidente de Asuntos Legales actuará como Secretario.

El Comité podrá contratar asesores cuando lo considere pertinente y acudir al concepto de un tercero cuando, a su juicio, la complejidad del caso así lo amerite.

Los miembros del Comité actuarán mientras ostenten sus cargos al interior de Suramericana, y no percibirán remuneración adicional por esta labor.

Artículo 2° Reuniones. El Comité se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria del Comité será realizada por el Secretario, dos (2) de sus miembros o el Auditor Interno. Las reuniones presenciales se llevarán a cabo en el domicilio de Suramericana, o en el lugar que se señale en la convocatoria. El Comité podrá sesionar de manera no presencial o por medios virtuales siempre que se observen las reglas definidas para dicho efecto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995 de la República de Colombia y aquellas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

El Comité sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto positivo de al menos dos (2) de estos; cuando no se alcance el quorum necesario, se convocará a una segunda reunión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual podrá sesionar y tomar decisiones con dos (2) de sus miembros.

Artículo 3° Actas. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, con numeración consecutiva, y serán suscritas por los miembros asistentes y el Secretario. Las Actas se conservarán en un libro de Actas, administrado por la Secretaría General de Suramericana.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones, formarán parte integral de las actas y se tendrán como anexos de las mismas.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité de Ética

Artículo 4° Funciones Principales. El Comité deberá cumplir, como mínimo con las siguientes funciones contempladas en el Código de Conducta del Grupo Empresarial SURA:

- Actualizar y hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta.
- Determinar las acciones necesarias para la divulgación del Código de Conducta.
- Desarrollar estrategias de fortalecimiento de los estándares de conducta ética al interior de Suramericana.
- Actuar como máxima autoridad de resolución de conflictos de interés; establecer si se ha usado indebidamente información privilegiada; autorizar regalos e invitaciones, por fuera de los lineamientos definidos en el Código de Conducta y, en general, determinar si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética corporativa.

Artículo 5° Funciones específicas del Comité. El Comité tendrá conocimiento y decidirá sobre los siguientes temas:

- Definir y aprobar el manual de funcionamiento del Comité y de los canales de denuncias, donde podrá determinar criterios de delegación para casos específicos.
- Actuar como órgano de consulta para resolver inquietudes acerca de comportamientos éticos por parte de los colaboradores.
- Analizar las diferencias o conflictos con terceros que interactúan con Suramericana, esto es, clientes, vinculados económicos, proveedores, contratistas, accionistas, etc.; en la medida en que sean denunciadores o afectados con conductas antiéticas.
- Fomentar cultura ética y comportamientos de anticorrupción y transparencia al interior de Suramericana.
- Generar alarmas y solicitar investigaciones en casos donde el comité lo estime conveniente.
- En general todos los temas que tengan relación con el comportamiento ético y la promoción de mejores prácticas.

CAPÍTULO III

Gestión del Comité de Ética

Artículo 6° Denuncias. Suramericana contará con mecanismos de denuncia de comportamientos o situaciones contrarias al Código de Conducta del Grupo Empresarial, de competencia del Comité, los cuales están publicados en la página web www.sura.com

Las denuncias podrán ser anónimas o mediante identificación del denunciante.

El Comité presumirá la buena fe del denunciante y examinará las denuncias con el objeto de solucionar la situación que atente contra la ética corporativa.

El administrador de las denuncias recibidas será definido por la Junta Directiva. El administrador podrá determinar que los hechos denunciados no son de competencia del Comité; en tal caso, deberá remitirlos al ente competente para su conocimiento y gestión.

El Administrador tendrá a su cargo preparar un informe con la totalidad de las denuncias recibidas para cada sesión del Comité.

El Comité de Ética informará anualmente al Comité de Gobierno Corporativo de Suramericana acerca de los conflictos de interés que haya tramitado. Así mismo, presentará anualmente al Comité de Auditoría y Finanzas un reporte de su gestión. Estos reportes se conservarán conjuntamente con las actas de las reuniones del Comité y serán incorporados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Suramericana.

Si la denuncia recibida corresponde a un tema de otra compañía del Grupo Empresarial SURA que no sea de su competencia, el Comité la remitirá a la instancia competente para su gestión.

Artículo 7° Investigación. Una vez informado de la denuncia, el Comité deberá gestionar la investigación necesaria con el fin de verificar los hechos reportados y decidir en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que reciba el resultado de la investigación, término que podrá ser prorrogado por una sola vez por el Comité.

El Comité podrá contratar expertos externos o auditorías especializadas para apoyar la investigación y análisis de los casos, así como para la recolección de pruebas de carácter documental o testimonial que considere necesarias. El Comité podrá recurrir a cualquier mecanismo probatorio que le permita obtener claridad acerca de los hechos denunciados. En las investigaciones adelantadas será premisa fundamental

el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa de las personas involucradas y el derecho a la confidencialidad.

El Comité podrá también asesorarse de las diferentes áreas de Suramericana, cuando requiera de su conocimiento y experticia. Dichas áreas generarán un informe que será insumo para la resolución del caso.

Las investigaciones que impliquen las denuncias éticas serán gestionadas por Auditoría Interna de Suramericana, con un presupuesto asignado para tal fin.

El Comité mantendrá a través del administrador un registro de las denuncias recibidas, de las respuestas dadas y de las investigaciones efectuadas a lo largo del año. Dicho registro deberá ser revisado y analizado en cada una de sus reuniones, dejando constancia de ello en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 8° Decisión. El Comité, a partir del análisis e investigación de la denuncia recibida, emitirá una decisión mediante la cual determinará las medidas, sanciones o correctivos a implementar. Dicha decisión será comunicada por el Comité al denunciante (en caso de conocerse) y al denunciado, cuando la confidencialidad lo permita.

Las decisiones adoptadas por el Comité que requieran ser gestionadas por el área de Talento humano de la Compañía, le serán comunicadas para su gestión. Talento Humano procederá de acuerdo con los procedimientos administrativos y legales aplicables, observando siempre lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 9° Reconsideración. Las decisiones del Comité podrán ser sometidas a reconsideración por parte de los implicados, ante el mismo Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. El Comité deberá pronunciarse acerca de la reconsideración en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

Agotado este trámite la decisión quedará en firme.

Artículo 10° Confidencialidad. Tanto los miembros del Comité, como cualquier experto o asesor que éste designe, y las demás personas de la Compañía que participen en el proceso de investigación y de la gestión de los canales de denuncias, deberán guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso en virtud de su labor. En caso de ser necesaria la intervención de terceros, los miembros del Comité deberán informarles que la obligación de confidencialidad se extenderá a ellos. En los contratos que se suscriban se deberá dejar la cláusula de confidencialidad correspondiente y las consecuencias que se derivarán por su incumplimiento.

Las investigaciones correspondientes deberán realizarse de manera confidencial, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a

cabo las averiguaciones y acciones correctivas que se requieran. El Comité mantendrá absoluta reserva sobre la identificación de la persona que hace una denuncia.

Artículo 11° No Retaliación. Las personas denunciantes gozarán de especial protección contra cualquier manifestación de acciones de retaliación que pudiese adoptar Suramericana, sus funcionarios o los miembros del Comité contra ellas, por el hecho de realizar una denuncia bajo los parámetros establecidos. Para denunciar alguna retaliación, podrán acudir al Comité de Ética de Grupo Sura.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionatorio

Artículo 12° Sanciones.

Las irregularidades cometidas por los colaboradores podrán conducir a la imposición de sanciones disciplinarias en los términos del Reglamento Interno de Trabajo.

Las sanciones respecto de otros grupos de interés consistirán en aquellas consecuencias que hayan sido previstas en los documentos que regulen las relaciones con los mismos.

Las sanciones o correctivos disciplinarios interpuestos serán sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Si la irregularidad resulta en la imposición de una multa o sanción pecuniaria contra Suramericana, o en el pago de una indemnización en su contra, aquella podrá repetir contra el implicado cuyo proceder irregular hubiere conducido a la imposición de la indemnización, multa o sanción.

CAPÍTULO V

Gobernabilidad

Artículo 13°. El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de Suramericana. Las modificaciones del presente reglamento deberán ser aprobadas por ésta.